



# BOLETÍN INFORMATIVO



Federación  
Iberoamericana  
de Fondos de  
Inversión

Edición No. 9  
MARZO 2024

# TABLA DE CONTENIDO

## NOVEDADES FIAFIN

---

Colombia actualiza el marco regulatorio de los fondos de inversión colectiva (FIC) 04

Chile: Nuevas instrucciones sobre la acreditación de idoneidad del servicio de asesoría de inversión considerando la Ley Fintec. 07

## ACTUALIDAD FIAFIN

---

Costa Rica: Una reforma normativa enciende la discusión de aspectos estructurales del mercado. 12

## EVENTOS DE LA REGIÓN

---

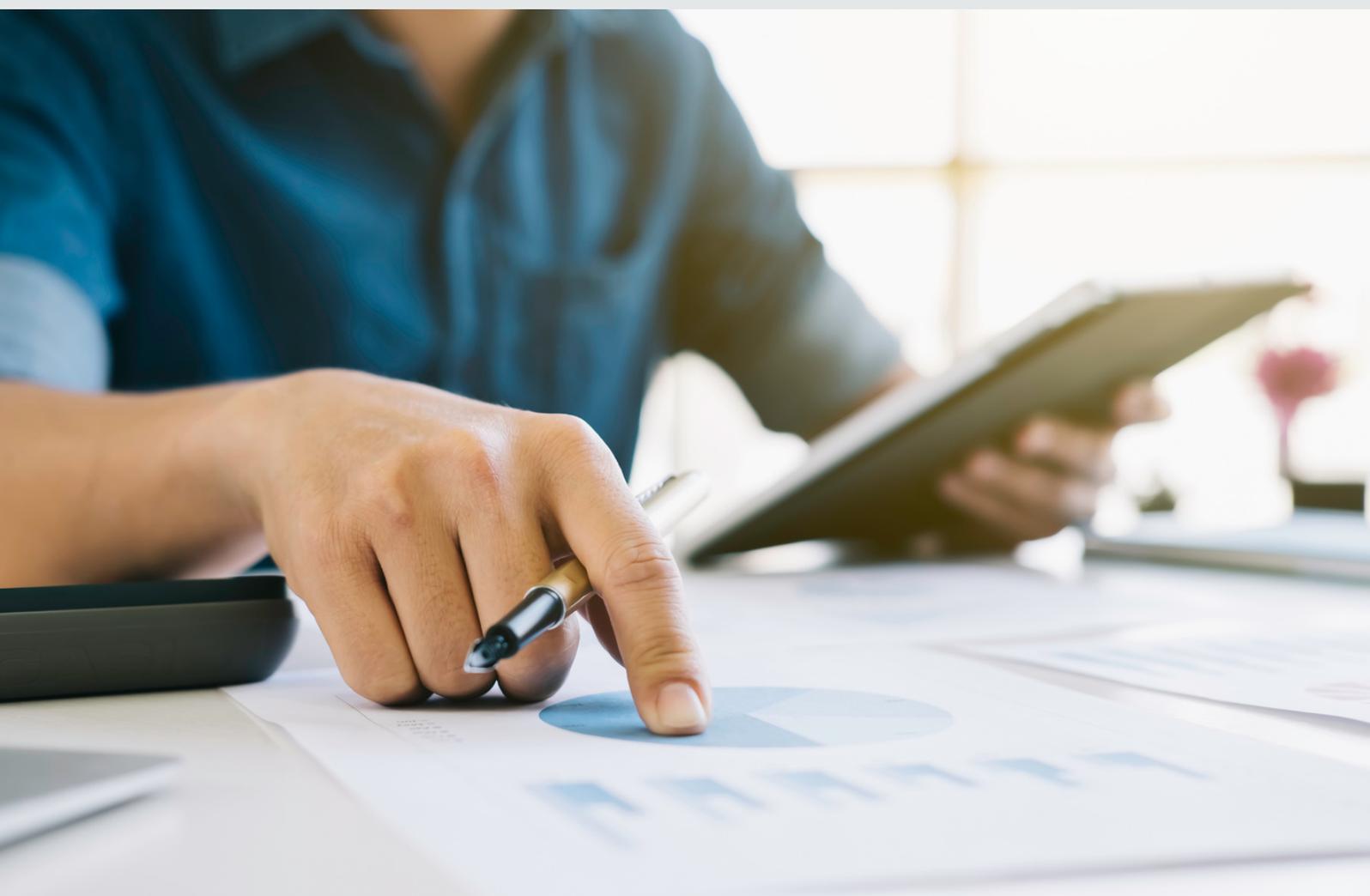
## MÁS INFORMACIÓN

---

Comités permanentes FIAFIN 16  
Directorio FIAFIN 16



# NOVEDADES FIAFIN



[www.fiafin.org](http://www.fiafin.org)

---

# COLOMBIA ACTUALIZA EL MARCO REGULATORIO DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA (FIC).

Por: Estefanía Aja Medina

El 5 de marzo de 2024 se expidió el Decreto 0265 de 2024 mediante el cual se actualiza la normativa de los fondos de inversión colectiva contenida en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 (Decreto Único del Sector Financiero, asegurador y del mercado de valores). A continuación, se explican los principales cambios:

- Simplifica el proceso de autorización de FIC por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). Sólo será requerido para las sociedades administradoras que administren FIC por primera vez.
- Elimina el deber de disponer recursos en depósitos a la vista en bancos como respaldo adicional a las operaciones de derivados que celebren los FIC.
- Flexibiliza las normas para la realización de operaciones de naturaleza apalancada por parte de los FIC. De esta manera, en lugar de definir taxativamente las operaciones que se consideran apalancadas, el decreto brinda una definición general. Adicionalmente, elimina la obligación de denominar a los FIC que realizan este tipo de operaciones como “FIC apalancado”.



\*Fotografía con fines ilustrativos

- Elimina el límite máximo del 15% de inversión directa de la sociedad administradora en los FIC que administra y permite que la sociedad administradora establezca dicho límite dentro del reglamento del FIC. Se considera que este cambio repercutirá positivamente en la comercialización inicial de los fondos recién lanzados al público y requieren alcanzar un capital mínimo. Además, esta disposición permite alinear los incentivos de la sociedad administradora con la gestión del fondo.
- Permite que los FIC cerrados realicen operaciones de readquisición de participaciones, incluidas las que estén en propiedad de la sociedad administradora, matriz, subordinadas de esta y sus administradores.



*\*Fotografía con fines ilustrativos*

- La nueva norma aclara que el derecho de retiro que se les debe otorgar a los inversionistas cuando hay cambios en el reglamento de los FIC, solo se tiene que otorgar cuando dicho cambio genere una afectación negativa sobre los derechos económicos de los inversionistas. Antes la norma no hacía esta distinción. Adicionalmente, define que es la Junta Directiva el órgano encargado de evaluar y definir si el cambio al reglamento afecta de manera negativa a los inversionistas.
- Permite que la sociedad administradora disponga en su página web el extracto de los inversionistas del FIC. Anteriormente, era deber de la sociedad administradora tener que enviarlo a cada uno de los inversionistas.

- Elimina la obligación de convocar a la Asamblea de Inversionistas para presentar el informe de liquidación del FIC.
- Establece la obligación de llevar información separada para las cuentas ómnibus de acuerdo con las instrucciones que posteriormente imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Amplía el alcance del régimen de asesoría a los Fondos de Capital Privado, actividad que deberá realizar la sociedad administradora al momento de vincular a los inversionistas.
- Permite la emisión de bonos por parte de los FIC inmobiliarios hasta por un monto equivalente a 2 veces el patrimonio del fondo.

Finalmente, en la norma se establece un régimen de transición de 6 meses para la entrada en vigencia de las disposiciones establecidas, las cuales se espera tengan un efecto positivo sobre la industria de fondos de inversión colectiva de Colombia.

En particular, se espera que estos cambios faciliten una mayor oferta de fondos y permitan a sus administradores aprovechar de manera más ágil las oportunidades de mercado en beneficio de los inversionistas.

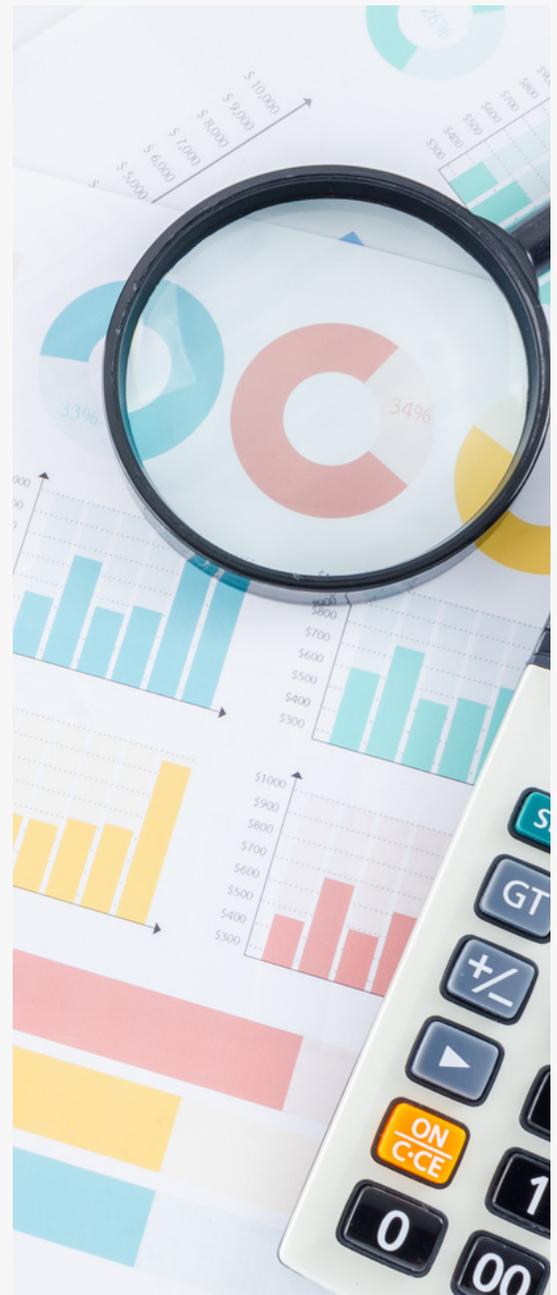


\*Fotografía con fines ilustrativos

# CHILE: NUEVAS INSTRUCCIONES SOBRE LA ACREDITACIÓN DE IDONEIDAD DEL SERVICIO DE ASESORÍA DE INVERSIÓN CONSIDERANDO LA LEY FINTEC.

En enero de 2023, se promulgó en Chile la Ley n.º 21.521, comúnmente conocida como "Ley Fintec", la cual tiene como objetivo fomentar la innovación en los servicios financieros, impulsando la competencia e inclusión financiera. Este marco normativo requiere que la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) emita diversas regulaciones para garantizar la protección del cliente, la seguridad de los datos y la estabilidad financiera.

En consecuencia, a lo largo de 2023, la CMF llevó a cabo un proceso de consulta en el que participaron varios actores del sistema financiero a través de mesas de trabajo. Durante este proceso, la Asociación de Fondos Mutuos (AFM) destacó la importancia de contar con profesionales acreditados y propuso mejoras en este ámbito. Como resultado, en enero de 2024, el regulador emitió normativas que implican cambios en el registro, la autorización y la acreditación de conocimientos, marcando así un hito en la regulación del servicio de asesoría de inversión.



\*Fotografía con fines ilustrativos

- Se publicó la Norma de Carácter General (NCG) N.º 503, que redefine los requisitos para acreditar la idoneidad y el conocimiento de los profesionales financieros. Esta normativa, que entrará en vigencia en enero de 2025, incorpora mejoras propuestas por la AFM, enfocándose en la importancia de una actualización constante de conocimientos y alineándose con estándares internacionales que combinan exámenes iniciales con actualizaciones periódicas.
- El proceso de acreditación incluye la aprobación inicial de un examen para evaluar tanto el conocimiento técnico como el conocimiento de normas éticas comerciales. Además, se requiere un programa de capacitación continua que debe ser aprobado periódicamente para mantener vigente la acreditación.
- Es importante destacar que el proceso de acreditación es liderado por las Bolsas, quienes pueden crear un comité para dicho proceso y en caso de no ser así, puede ser realizado por una única entidad sin fines de lucro constituida para ese fin.



\*Fotografía con fines ilustrativos



*\*Fotografía con fines ilustrativos*

Además de la normativa relacionada con la acreditación, se publicó la NCG N.º 502, que regula el registro, autorización y obligaciones para cada tipo de prestadores de servicios financieros definidos en la Ley Fintec. Esta normativa aborda aspectos como el registro de prestadores de servicios financieros, la autorización para la prestación de servicios, las obligaciones de divulgación y entrega de información a los clientes y al público en general, el gobierno corporativo y gestión de riesgos, entre otros.

Por último, la Ley Fintec establece un Sistema de Finanzas Abiertas que permite el intercambio de información entre distintos prestadores de servicios financieros o relacionados, y actualmente, la CMF se encuentra en proceso de diseño de este modelo.

Para más detalles sobre las normas mencionadas, puede consultar en [https://www.cmfchile.cl/institucional/legislacion\\_normativa/normativa.php](https://www.cmfchile.cl/institucional/legislacion_normativa/normativa.php)

A su vez, en el siguiente vínculo puede encontrar información respecto a la implementación de la Ley Fintec <https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/w3-propertyvalue-43589.html>



# ACTUALIDAD FIAFIN



[www.fiafin.org](http://www.fiafin.org)

---

# COSTA RICA: UNA REFORMA NORMATIVA ENCIENDE LA DISCUSIÓN DE ASPECTOS ESTRUCTURALES DEL MERCADO.

La regulación de fondos de inversión en Costa Rica se ha caracterizado por una amplia flexibilidad de diseño y gestión, debido a dos elementos:

1. Un mercado de valores reducido, con baja variedad y volumen de emisiones, algunos participantes muy dominantes en oferta (por ej., el Estado), o demanda (por ej., los fondos de pensión), de manera que fácilmente colapsan la oferta o la demanda de valores. Esto conduce a un mercado secundario de violentos cambios de liquidez.
2. Durante años el Regulador ha promovido la Supervisión Basada en Riesgo, incentivando que cada fondo desarrolle un modelo de negocio, un apetito de riesgo y políticas internas de gestión y gobierno corporativo; complementado por una estricta transparencia al cliente.

Recientemente, el Regulador ha puesto en consulta una reforma que rompe dicho entorno, exigiendo límites de inversión en los siguientes activos:

## General

- Máximo 20% del activo en operaciones de reporto.
- Máximo 20% del activo en valores y depósitos bancarios del banco del propio grupo de la Administradora.
- Máximo 20% de inversión en patrimonio del fondo por parte de entidades del grupo financiero de la Administradora.



\*Fotografía con fines ilustrativos



\*Fotografía con fines ilustrativos

### **Fondos mercado dinero:**

- Máximo 10% del activo en valores individuales (no estandarizados) emitidos por bancos.
- Prohibición de adquirir valores con plazo mayor a 360 días y que su cartera total no supere un plazo promedio de 90 días.

### **El ideal de la diversificación vs la realidad de la oferta**

Hasta la fecha, los gestores de cartera, cuando su apetito de riesgo es la diversificación por emisor, procuran diversificar los portafolios hasta donde lo permite la disponibilidad real de valores. Cuando no es posible a un nivel ideal, inevitablemente concentran las carteras en operaciones de reporto, o en determinados emisores (generalmente bonos gubernamentales, o entidades bancarias locales), todo de acuerdo con sus prospectos, modelos de negocio y apetito de riesgo revelado al cliente.

Al momento de explorar opciones de inversión, los gestores se enfrentan a un mercado de apenas 47 emisores, de los cuales solamente 12 son de carácter no financiero. Si de ese total, listamos los emisores que colocan valores a plazo de un año o menos, se cuentan solamente 26, en ambas monedas (en Costa Rica existe libre emisión de valores en cualquier moneda). Pero la realidad puede ser peor; muchas emisiones no se transan ni hay oferta real de ellos en bolsa. Abundan emisiones tan pequeñas que uno o muy pocos inversores las adquieren y nunca o casi nunca vuelven a rotar en los mercados secundarios. Emisores gubernamentales como el Ministerio de Hacienda, han reducido notoriamente sus emisiones locales, quedando el mercado casi ayuno de opciones de inversión.

Para mejor ilustración, uno de los proveedores de precio del mercado (PIP Latam), generó un reporte de todas las emisiones existentes a plazo de un año o menos, tanto emitidas en colones costarricenses, como en dólares, y ordenadas según el índice de bursatilidad del mercado. El resultado es contundente: 99% de las emisiones entran en categoría de bursatilidad baja o nula.

El Regulador señala preocupación por las concentraciones en las carteras, principalmente cuando se hace en valores de bancos del grupo de la propia Administradora. También alega normativa comparada de mercados internacionales, con límites de inversión más estrictos. Esto ha generado la discusión de que la revisión de normas comparadas es un expediente valioso, pero debe verse en paralelo a los aspectos estructurales de dichos mercados, la heterogeneidad y profundidad de su oferta y demanda. La norma comparada, por sí sola, sin considerar el contexto del mercado, puede conducir a normas que funcionan muy bien en un país, pero provocarían un caos en otro menos desarrollado, líquido o profundo.

La propuesta de reforma cubre otros aspectos, no solo temas de gestión de cartera. También introduce requisitos en quienes pueden integrar comités de inversión y quien debe presidirlo, cambios que el mercado encuentra inconvenientemente intervencionista.

El criterio de los operadores de fondos es que lejos de echar marcha atrás en la Supervisión Basada en Riesgo, proceso al que se han dedicado muchos años, se deben revisar las rutinas y capacidades de supervisión in situ del Regulador. Así mismo determinar, si las hubiera, áreas de mejora en la revelación al cliente. Imponer límites y exigencias que funcionan bien en otras realidades de mercado, pueden asfixiar la gestión de portafolios local, amenazando a los fondos a quedar rezagados frente a otros productos financieros competidores.



\*Fotografía con fines ilustrativos



# EVENTOS DE LA REGIÓN



[www.fiafin.org](http://www.fiafin.org)

---

# CALENDARIO EVENTOS 2024



Compartimos información de eventos organizados por la Federación o sus asociaciones afiliadas

27 de mayo

Foro de Fondos AMIB 2024. México CD.

Información:

[soniag@amib.com.mx](mailto:soniag@amib.com.mx)

Agosto

Convención Anual AFM. Santiago, Chile.

Información:

[mossa@aafm.cl](mailto:mossa@aafm.cl)

5-7 septiembre

Encuentro AMIB 2024. México CD.

Información:

[soniag@amib.com.mx](mailto:soniag@amib.com.mx)

Octubre

Congreso y Asamblea Anual FIAFIN.  
Buenos Aires, Argentina.

Información:

[info@fiafin.org](mailto:info@fiafin.org)

12-13 noviembre

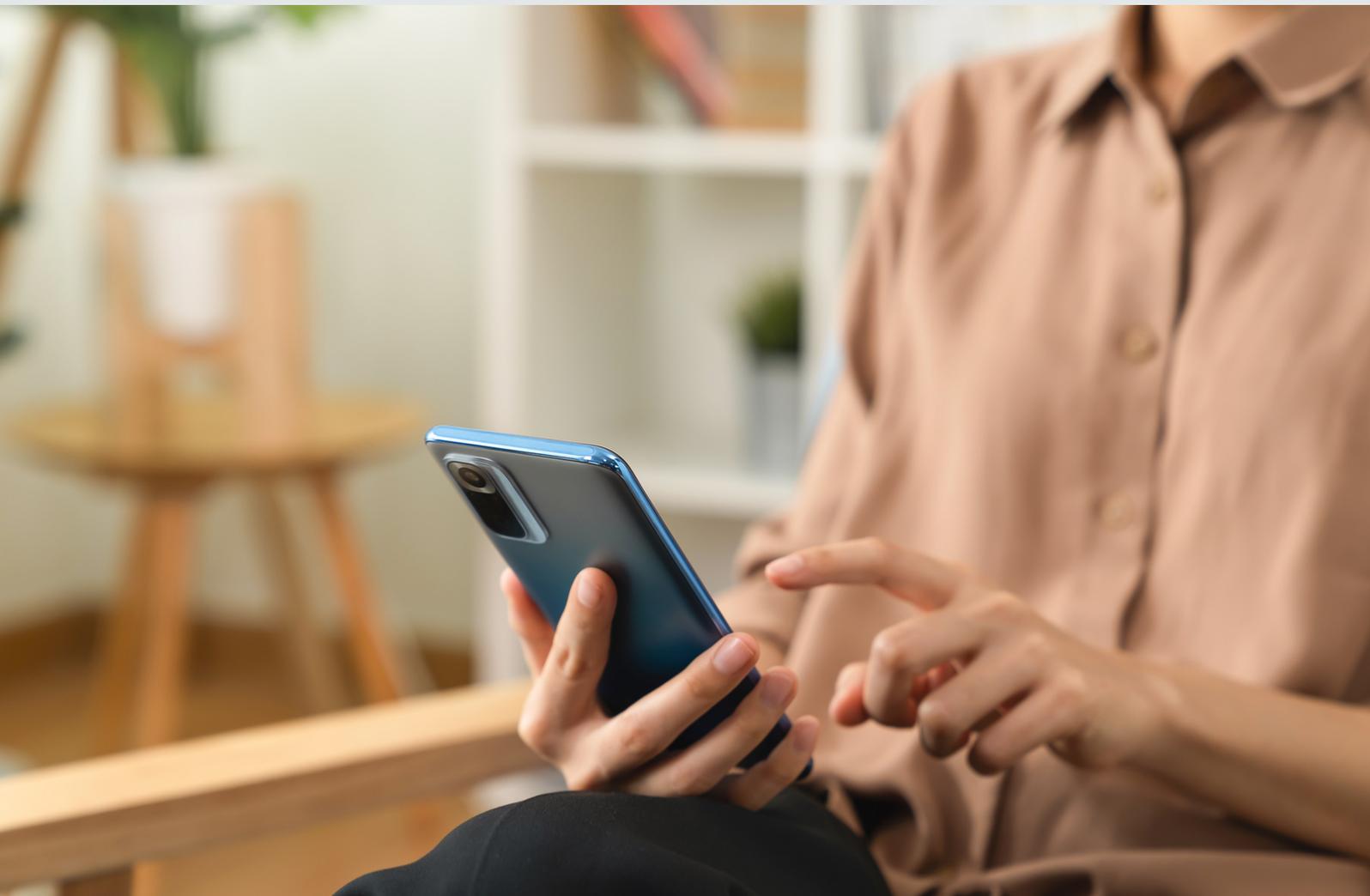
XI Congreso de Asofiduciarias. Bogotá,  
Colombia.

Información:

[eaja@asofiduciarias.org.co](mailto:eaja@asofiduciarias.org.co)

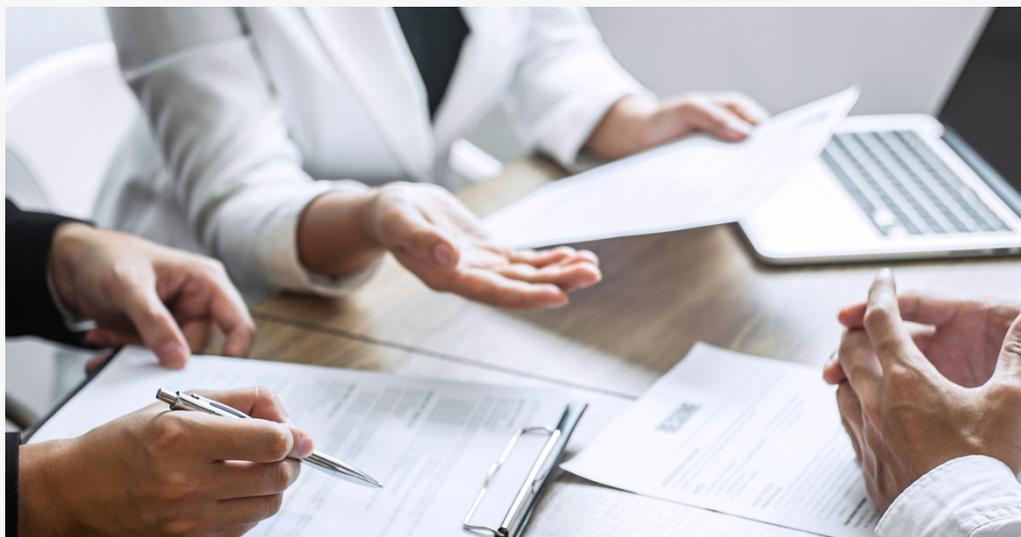


# MÁS INFORMACIÓN



[www.fiafin.org](http://www.fiafin.org)

---



## COMITÉS PERMANENTES FIAFIN

---

La Federación ha conformado un grupo de comités de trabajo permanentes para abordar temas de interés. En caso de requerir información, hacer comentarios o sugerencias, les indicamos a continuación el nombre y contacto para dichos comités:

- **Comité de Conferencia Anual:** República Dominicana, Argentina, Panamá, Perú y México. Contacto: [santiago.sicard@adosafi.org](mailto:santiago.sicard@adosafi.org)
- **Comité de Educación Financiera:** Brasil, Chile y Ecuador. Contacto: [mossa@aafm.cl](mailto:mossa@aafm.cl)
- **Comité de Autorregulación:** Brasil. Contacto: [tatiana.itikawa@anbima.com.br](mailto:tatiana.itikawa@anbima.com.br)
- **Comité de Gobernanza:** Perú. Contacto: [fosorio@estudioosorio.com](mailto:fosorio@estudioosorio.com)
- **Comité de Comunicaciones:** México, Perú, Chile, Panamá y Costa Rica. Contacto: [fosorio@estudioosorio.com](mailto:fosorio@estudioosorio.com)
- **Comité de Ética:** Brasil, Chile, México, Bolivia. Contacto: [jose.doherty@anbima.com.br](mailto:jose.doherty@anbima.com.br)

## DIRECTORIO FIAFIN

---

- **Presidente:** Sr. Valentín Galardi. CAFCI-Argentina.
- **Vicepresidente:** Sr. Santiago Sicard. ADOSAFI-Rep. Dominicana.
- **Secretario:** Sr. Fernando Osorio. FMP-Perú.
- **Tesorero:** Sr. Víctor Chacón. CAFI-Costa Rica.
- **Director:** Sr. Francisco Santa Cruz. ASIB-El Salvador.
- **Director:** Sr. Angel Martínez-Aldama. INVERCO-España.
- **Director:** Sr. Eduardo Caballero. CASIP-Panamá.

# NUESTROS ASOCIADOS



Federación  
Iberoamericana  
de Fondos de  
Inversión

[www.fiafin.org](http://www.fiafin.org)